

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora subsanó los defectos señalados en la providencia que inadmitió la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali. febrero 1 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 122 Mandamiento Rad No. 76001400302420220090300
Santiago de Cali, febrero uno (1) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **JESÚS ESTABAN SALAZAR FORERO**, pagar a favor de **MASTER SEED SAS** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$1,818,000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 001 suscrito por el demandado el 15 de abril de 2020 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2-Por los intereses de mora sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes desde mayo 16 de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Negar la solicitud contenida en el numeral 4 de las pretensiones dado que la misma no cumple con lo estipulado en el artículo 422 del C.G. del proceso.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Oficiar A suramericana E.P.S. S.A. para que se sirva informar cual es la empresa que cotiza la seguridad social al demandado

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **JESÚS ESTABAN SALAZAR FORERO**, C.C. No. 1.,063.646.126. Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$5.400.000**

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

Quinto: Reconocer personería al doctor **YILSON LÒPEZ HOYOS** identificado con T.P. N° 296.857del CSJ., en calidad de apoderado judicial de la parte actora términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 16 de hoy 2 DE FEBRERO de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bbef372a571c73d0b3217219aacfc9c6a0e18680b4ece39b2d6557a0d834d0**

Documento generado en 01/02/2023 08:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>